

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 23 de enero de 2019 - N° 2

SUMARIO

Acuerdo de creación del fondo de recuperación de activos producto de la corrupción.

Acuerdo en ratificación de la soberanía nacional sobre el territorio Esequibo, su fachada atlántica y la zona económica exclusiva que genera el delta del Orinoco.

Acuerdo sobre la necesidad de una ley de amnistía para los civiles y militares que apegándose al artículo 333 de la constitución, colaboren en la restitución del orden constitucional en Venezuela.

Acuerdo sobre la declaratoria de usurpación de la presidencia de la república por parte de Nicolás Maduro moros y el restablecimiento de la vigencia.

Proyecto de Ley de Amnistía y de Reconocimiento de Todas las Garantías de Reinserción Democrática para los Funcionarios Civiles y Militares que Colaboren en la Restitución del Orden Constitucional en Venezuela.

Acuerdo de ratificación de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela a la carta de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Acuerdo de designación del representante especial ante la Organización de Estados Americanos.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como Vocera del Pueblo libre, Soberano y Democrático dicta el siguiente

ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de la República ha sido gravemente perjudicado por hechos de corrupción en los últimos veinte años, y que estimaciones afirman que una tercera parte de los ingresos de la Nación devenidos de la industria petrolera están comprometidos por actos de corrupción, constituyendo así uno de los más grandes casos de corrupción en la historia del continente;

CONSIDERANDO

Que a partir del ejercicio de la labor investigativa de la Comisión Permanente de Contraloría de este órgano desde el año 2016 fue develada suficiente evidencia de casos de corrupción de grandes magnitudes como el desfalco de recursos en la gestión de Petróleos de Venezuela (PDVSA); la adjudicación irregular de contratos a la compañía Odebrecht; las numerosas denuncias sobre manejos incorrectos de recursos en Ministerios de la República; la malversación de fondos en el manejo de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) y el Centro Nacional de Comercio Exterior (Cencoex), entre otros.

CONSIDERANDO

Que han sido expuestos de manera pública, notoria y comunicacional casos de ciudadanos venezolanos afines al régimen imputados, procesados y sentenciados en varios países, concluyendo en la confiscación y congelamiento de activos cuya procedencia es rastreable a actos de corrupción realizados sobre el patrimonio del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas, de la cual Venezuela es parte, establece la cooperación jurídica internacional entre Estados para aplicar medidas cautelares a los activos producto de la corrupción y de esa forma facilitar posteriormente los mecanismos para la recuperación de activos.

CONSIDERANDO

Que resulta imperativo que sea atendida de manera urgente, inmediata, y amplia la crisis humanitaria que hoy padecemos los venezolanos y que han condenado a millones de ciudadanos al hambre, la pobreza, la enfermedad, desplazamientos forzosos, migración y hasta la muerte, y que para ello es necesario contar con una vasta cantidad de recursos que permitan implementar políticas públicas que alivien las condiciones de sufrimiento de la población;

CONSIDERANDO

Que existe un estado de indefensión oficial ante el Sistema Internacional de Justicia, y que la displicencia del régimen ha llevado a que exista absoluta impunidad ante casos de corrupción y malversación de fondos venezolanos radicados en el extranjero;

CONSIDERANDO

Que es imperativo actuar con celeridad para garantizar la recuperación efectiva de activos que se encuentran en otros países y que de no ser solicitados formalmente por representantes legítimos del Estado pudieran disiparse y evadir la justicia venezolana;

CONSIDERANDO

Que este órgano legislativo detenta la legitimidad para realizar actuaciones orientadas a ejercer control sobre la Administración Pública Nacional en concordancia con el artículo 187 de la Constitución Nacional de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que será necesario el desarrollo posterior del marco normativo para institucionalizar el proceso de recuperación de activos y la administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos obtenidos;

ACUERDA

PRIMERO. Solicitar la cooperación internacional para la creación de un fondo donde se resguarden activos producto de corrupción venezolana para que sean asegurados y posteriormente devueltos al territorio nacional con el objeto de financiar políticas públicas que ayuden a solucionar de forma prioritaria la severa crisis humanitaria en Venezuela, de acuerdo con el procedimiento y pertinencia que se establezca en cada caso.

SEGUNDO. Solicitar a las autoridades competentes de las naciones democráticas del mundo en donde se hayan evidenciado casos de corrupción en los cuales se encuentren involucrados los intereses venezolanos, someter a medidas cautelares todos aquellos activos

relacionados directa o indirectamente con esos casos de corrupción, y que las mismas se mantengan hasta que sea restablecido el Estado de Derecho en Venezuela.

TERCERO. Crear una Comisión Especial de Recuperación de Activos que se encargue de desarrollar todas las acciones y procedimientos para la constitución del Fondo; que informe y coopere con representantes oficiales de otras naciones y organizaciones internacionales sobre las acciones que se llevan a cabo y que dirija la estrategia en materia de localización, aseguramiento y recuperación de activos para la consolidación del Fondo, integrada por diputados involucrados con la lucha anticorrupción y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Contraloría, Política Exterior y Política Interior.

CUARTO. Crear un cronograma por parte de la Comisión Especial de Recuperación de Activos, en donde se establezcan acciones concretas en cooperación internacional con instituciones anticorrupción de otros países así como con organizaciones internacionales públicas y privadas relacionadas con la recuperación de activos.

QUINTO. Instar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de Estados Americanos (OEA) a brindar la asesoría técnica necesaria a este parlamento, a fin de llevar a cabo acciones concretas en materia de recuperación de activos producto de la corrupción venezolana.

SEXTO. Crear un registro público en donde se verifiquen los activos producto de la corrupción venezolana sometidos a medidas cautelares por otras naciones, a fin de dar garantía de transparencia al pueblo venezolano con las acciones llevadas a cabo por este parlamento.

SÉPTIMO. Solicitar a las autoridades competentes de los Estados e instituciones multilaterales de la comunidad internacional que desconozcan la legitimidad de las autoridades nombradas por el régimen actual que pretendan recuperar activos producto de la corrupción.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los ocho días del mes de enero de 2019. Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de
Derecho

ACUERDO EN RATIFICACIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL
SOBRE EL TERRITORIO ESEQUIBO, SU FACHADA ATLÁNTICA
Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA QUE GENERA EL DELTA
DEL ORINOCO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 10, establece que el espacio territorial de Venezuela corresponde al que conformaba la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad;

CONSIDERANDO

Que históricamente, el Estado venezolano ha manifestado a la Comunidad Internacional el carácter nulo e írrito del Laudo Arbitral de París de 1899; y la Asamblea Nacional en su "Acuerdo con motivo al Quincuagésimo Aniversario de la firma del Acuerdo de

Ginebra" aprobado el 18 de febrero de 2016, reafirmó que la defensa de los derechos de Venezuela sobre el territorio del Esequibo y la Fachada Atlántica se sustenta a tenor de una política de Estado desarrollada a través del Acuerdo de Ginebra de 1966, con un enfoque nacionalista e integracionista;

CONSIDERANDO

Que la República Cooperativa de Guyana ha otorgado concesiones a empresas petroleras internacionales en la Fachada Atlántica donde se han realizado descubrimientos desde 2015, en claro desconocimiento del espíritu del Acuerdo de Ginebra; y en diciembre de 2018 aprobó una campaña exploratoria por un período de 6 meses, con seis buques de contratistas de la empresa Exxon Mobil, en la Zona Económica Exclusiva venezolana que genera el Delta del Orinoco, la cual es de incontrovertible soberanía venezolana, así como en áreas marítimas por delimitar que proyecta el Esequibo.

CONSIDERANDO

Que en el año 2011, la República Cooperativa de Guyana solicitó ante la Organización de las Naciones Unidas la ampliación de su plataforma continental, afectando la Fachada Atlántica venezolana, dictada mediante decreto 1.152 del 9 de julio de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.672 del 9 julio de 1968, reconocida internacionalmente tras la firma del Tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas entre la República de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago, suscrito por ambas partes el 18 de abril de 1990, y que el gobierno nacional no informó a la Asamblea Nacional en ejercicio de sus funciones de control si objetó dicha solicitud guyanesa ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) en virtud de la existencia de la reclamación y del uso inconsulto por parte de Guyana de un territorio sujeto a una controversia territorial;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en su "Acuerdo en rechazo a la decisión del Secretario General de la ONU, António Guterres, de enviar la controversia sobre el Esequibo y su Fachada Atlántica a la Corte Internacional de Justicia" aprobado el 6 de febrero de 2018, instruyó la conformación de la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y su Fachada Atlántica, la cual se ha ocupado del tema en forma diligente y en agosto de ese mismo año realizó un viaje a la isla de Anacoco para reivindicar la soberanía venezolana sobre este territorio; y asimismo exhortó a la Fuerza Armada Nacional a la defensa de la soberanía del Esequibo y la Fachada Atlántica;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en su "Acuerdo en rechazo a la pretensión de la República Cooperativa de Guyana de judicializar la controversia y la reafirmación de la soberanía venezolana sobre la isla de Anacoco y la Fachada Atlántica" aprobado el 19 de junio de 2018, reafirmó como criterio estratégico que la demanda incoada por la República Cooperativa de Guyana impide que las Partes logren alcanzar un acuerdo práctico de la controversia en forma mutuamente satisfactoria, conforme al espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra, haciendo un llamado a mantener la controversia en el ámbito de los mecanismos de naturaleza político-diplomática; e instó además al Poder Ejecutivo a objetar las concesiones petroleras otorgadas ilegalmente por la República Cooperativa de Guyana en áreas marinas y submarinas por delimitar a partir del Esequibo, e incluso extendiéndose algunas de ellas en forma inamistosa hacia la proyección marítima del Delta del Orinoco a partir del artículo V del Acuerdo de Ginebra;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en su "Acuerdo en respuesta al Comunicado de la Comunidad del Caribe (CARICOM) como resultado de su Trigésima Novena Reunión Ordinaria de la Conferencia de Jefes de Gobierno" aprobado el 17 de julio de 2018, rechaza la posición de CARICOM por no contribuir a una solución práctica y mutuamente satisfactoria de la controversia; y ratifica nuestros